

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-078, informando que por error el día 02 de mayo del presente año se subió a estados el auto mediante el cual tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas y fijo fecha de audiencia, estando pendiente resolver sobre la contestación de la demanda allegada por la demandada AFP Colfondos S.A. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el día 02 de mayo del presente año, se subió a estados el auto mediante el cual tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la AFP Porvenir S.A., y fijo fecha de audiencia, sin embargo, da cuenta el Despacho que el auto en mención no corresponde al presente proceso, en razón de lo anterior el Despacho modifica el auto anterior y en su lugar decreta lo siguiente:

2. Dado que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., (fls. 207-333) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.c. N°. 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AFP Colfondos S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

4.- Por otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, del auto admisorio de la demanda, notificación que se realizara por secretaría.

Con la advertencia que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de junio de 2022.

Por ESTADO N° 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**